



RADICACIÓN: 08001310500720190031900
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS TABLENTE
DEMANDADO: OINSAMED S.A.S.
ASUNTO: CONTROVERSIAS EN CONTRATOS; FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y posteriores del Consejo Superior de la Judicatura, paso a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual se encuentra al pendiente fijar nueva fecha para celebrar audiencias del artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral siendo que la anterior no pudo llevarse a cabo por extensión de la audiencia celebrada en hora previa. Así mismo se le informa que la apoderada de la demandada manifiesta en memorial aportado el día 22-02-2021 al correo institucional del despacho que desiste de la prueba de requerimiento al Juzgado de pequeñas causas solicitada al despacho. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 08001310500720190031900
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS TABLENTE
DEMANDADO: OINSAMED S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC, oteado el expediente encuentra necesario fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en los artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del 5-6-2020, por lo cual se reprogramará la misma conforme a la agenda de este Despacho.

En lo atinente al desistimiento de la prueba de requerimiento al Juzgado 3ro de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, encuentra esta agencia judicial que no resulta atendible la misma, toda vez que aun cuando los oficios fueron ordenados en virtud del planteamiento de una excepción previa como medio de defensa de la demandada, no obedece su decreto a petición de parte sino a la necesidad que observó el despacho de traer al expediente la prueba idónea para desatar la excepción planteada. Por lo anotado, al no tratarse del desistimiento del medio exceptivo de defensa sino de una manifestación que no alcanza a afectar la voluntad que originó bajo mejor proveer su decreto, la misma no resulta atendible, esto, sin perjuicio de lo que se deba resolver en la etapa de excepciones previas en la correspondiente vista pública, dado que la prueba fue decretada a fin de desatar tal medio de defensa.

Por lo anotado, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720190031900
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS TABLENTE
DEMANDADO: OINSAMED S.A.S.
ASUNTO: CONTROVERSIAS EN CONTRATOS; FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

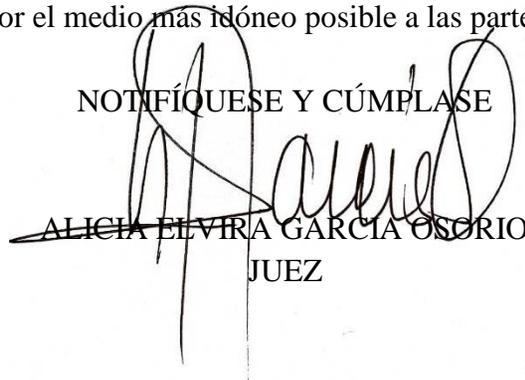
RESUELVE:

Primero. - No atender a la solicitud de desistimiento de la prueba documental requerida al juzgado tercero de pequeñas causas laborales según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Fijar el día 07 de abril de 2021 a las 9:30 am, fecha y hora para celebrar audiencia de establecida en los artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social, cuya celebración será en plataforma virtual en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del 5-6-2020.

Tercero.- Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 01/03/2021, se notifica auto de
fecha 26/02/2021
Por estado No. 034____
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo